

**La Comisión Ejecutiva de la Gerencia, en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de dos mil dos**, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

“En ejercicio de las competencias que corresponden a la Gerencia de Urbanismo en materia de ocupación de espacios públicos y de otorgamiento de licencias de naturaleza urbanística, por el Servicio de Licencias se tramitan las licencias que tienen por objeto la autorización de la modalidad publicitaria consistente en la instalación de banderolas en los soportes metálicos de alumbrado público.

Esta modalidad publicitaria se encuentra expresamente contemplada en la vigente Ordenanza Reguladora de la Actividad Publicitaria Visible desde la Vía Pública, de 25 de febrero de 1999, en concreto en su art. 11.1.a. Sin embargo, la regulación que de la misma contiene es muy exigua, prácticamente se limita a prohibirla dentro del ámbito del Centro Histórico.

Esta circunstancia, unida a la situación actual de esta práctica publicitaria en la ciudad, que no responde a los criterios de racionalidad y control que serían deseables, ha llevado a la Gerencia a plantearse la necesidad, de un lado, de seleccionar una única empresa instaladora mediante el preceptivo procedimiento de contratación, y, de otro lado, de establecer unos plazos, requisitos y criterios técnicos en orden a la obtención de la licencia y al montaje material de las banderolas.

Por parte del Servicio de Alumbrado Público y de la Sección de Ocupación de Vía Pública del Servicio de Licencias de esta Gerencia se ha emitido sendos informes, en los que se proponen los citados plazos, requisitos y criterios técnicos.

Por todo ello, el Gerente que suscribe se honra en proponer a esa Comisión la adopción de los siguientes

#### ACUERDOS

Primero.- Establecer los siguientes plazos, requisitos y criterios técnicos en orden a la solicitud y al otorgamiento de las licencias de publicidad mediante la instalación de banderolas en soportes del alumbrado público:

1. Las solicitudes de licencia habrán de formularse con una antelación mínima de 15 días con respecto a la fecha de montaje de las banderolas.
2. Cada solicitud de licencia deberá tener por objeto una sola campaña publicitaria, y deberá contener y acompañar, además de los preceptivos en general para toda solicitud, los siguientes datos y documentos:
  - Número de banderolas a instalar, especificando si se instala una o dos en cada farola.
  - Clara identificación de las calles o demás espacios públicos en los que se pretenda la instalación.
  - Período de instalación, incluyendo los días de montaje y desmontaje.
  - Dimensiones de las banderolas.
  - Copia del diseño de la banderola.
3. La duración de cada campaña publicitaria y, por tanto, el período de instalación de las banderolas (incluido su montaje y desmontaje) será,

como máximo, de 15 días. Excepcionalmente y si a criterio de la Gerencia de Urbanismo concurren razones de interés general que lo justifiquen, podrá autorizarse un período máximo de 25 días.

4. No podrá autorizarse más de una campaña publicitaria en la misma calle, plaza o espacio público, aunque existan farolas libres.
5. Las banderolas deberán presentar serigrafía a doble cara.
6. En el caso de campañas anunciadoras de actividades institucionales o de interés general, la banderola podrá contener referencia del posible patrocinador, siempre que ésta se integre adecuadamente en el diseño de la misma y no supere el 25% de su superficie.
7. Una vez se seleccione por la Gerencia de Urbanismo la empresa instaladora encargada del montaje y desmontaje de las banderolas, será ésta la única legitimada para llevar a cabo esta tarea, debiendo los solicitantes que obtengan licencia entregar las banderolas en la forma que se le indique con objeto de que sean instaladas por dicha empresa.
8. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de banderolas dentro del ámbito del Centro Histórico.
9. Las licencias otorgadas con anterioridad al inicio de la aplicación de estos criterios permanecerán vigentes hasta la finalización del plazo autorizado.
10. El montaje y desmontaje de las banderolas no ocasionará daño alguno a los soportes de alumbrado público, ni por sí mismas ni por transmisión de esfuerzos debidos al viento, incluso arañazos en sus galvanizados o pinturas o golpes en las operaciones de montaje o desmontaje.
11. No se utilizarán en los trabajos escaleras apoyadas en los soportes, empleándose escaleras de carro o camiones cesta.
12. La banderola (s) no ofrecerán dificultades al tráfico rodado, por lo que su proyección vertical estará siempre en el interior del bordillo. Si esto no fuera posible se colocarán sobre el lado interior de la acera o su borde inferior estará a una altura igual o superior a la exigida por las normas de tráfico o de 6 metros.
13. Para el montaje se emplearán barras o varillas sujetas al soporte por medio de abrazaderas con una junta elástica que evitará rozaduras al mismo. De aquéllas penderán las banderolas hechas con tejidos flexibles, completamente libres y sin ningún elemento interior de rigidización o antivoltteo.
14. Las banderolas se colocarán sobre báculo o columnas de alumbrado público que tengan al menos 8 metros de altura.  
No se utilizarán farolas artísticas de fundición, modelos históricos, o de diseño especial.
15. Se emplearán las dimensiones normalizadas para el tamaño de las banderolas de:
  - 0'90 x 1'20 metros y,
  - 0'90 x 1'65 metros

Otras dimensiones, que se autoricen, no darán una superficie mayor de 1'50 m<sup>2</sup>, en una sola banderola o en la suma de dos o más apoyadas en un único soporte para limitar la acción del viento.

16. Se calculará por facultativo competente en proyecto o memoria técnica visada el esfuerzo que transmitirán al soporte las banderolas por acción del viento, teniendo en cuenta el estado real presente del soporte y de su cimentación y anclaje, y de la luminaria que soporta u otros elementos además, de acuerdo al R.D. 2642/1985 y O.M. de 11-7-86. El coeficiente de seguridad resultante no será inferior a 2'5 de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, R.D. 842/2002 de 2 de agosto.

Segundo.- Publicar la siguiente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y notificarla a las Delegaciones Municipales, organismos y entidades que habitualmente hacen uso de esta modalidad publicitaria.

Tercero.- Facultar ampliamente al Consejero Delegado de la Gerencia y al Gerente de Urbanismo, para la ejecución de los anteriores acuerdos en el ámbito de sus respectivas competencias, indistintamente y con carácter solidario.”

Expte. 244/02 OVP

### **A LA COMISIÓN EJECUTIVA**

Mediante resolución de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de 18 de diciembre de 2002 (publicada en el BOP nº 79 de 5 de abril de 2003), ante la exigua regulación de esta modalidad publicitaria en la Ordenanza Reguladora de la Actividad Publicitaria Visible desde la Vía Pública, de 25 de febrero de 1999, unido a la situación en que se encontraba entonces este modo de publicidad en la ciudad, que no respondía a los criterios de racionalidad y control que serían deseables, se aprobaron los plazos, requisitos y criterios técnicos en orden a la solicitud y obtención de la licencia y al montaje material de las banderolas.

A la vista de la experiencia desarrollada desde dicha aprobación y las demandas formuladas por distintos organismos y entidades, se plantea la posibilidad de modificar alguno de los aspectos establecidos en la resolución citada. En concreto, la ampliación del plazo máximo de duración de las campañas publicitarias, así como la posibilidad de autorizar más de una campaña en la misma calle.

En cuanto a la primera cuestión, se propone que el período general de 15 días de campaña y el excepcional de 25 días (cuando concurren razones de interés general que lo justifiquen) pueda ser ampliado hasta un máximo de 4 meses, si bien aplicando esta posibilidad con un criterio muy restrictivo, exigiéndose la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Se limita a supuestos de acontecimientos extraordinarios (de celebración puntual, no periódica) y de especial trascendencia para la Ciudad.
- Las calles a ocupar con estas campañas han de encontrarse en el entorno físico más cercano a la sede del evento en cuestión, esto es, han de tener vinculación geográfica con la misma.
- Han de respetarse las calles que normalmente vengán siendo autorizadas a otras entidades en años anteriores.

En cuanto a la posibilidad de autorizar más de una campaña publicitaria en una misma calle, se propone su aprobación siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la división de la calle a estos efectos sea sólo en dos tramos, que queden claramente diferenciados.
- Que la calle cuente con una longitud suficiente, a criterio de la Gerencia de Urbanismo, que la haga susceptible de albergar las dos campañas que se autoricen.
- Que las dos campañas se desarrollen en dos tramos separados y diferenciados, sin que en ningún caso se mezclen o intercalen las banderolas de ambas campañas.

Asimismo, se propone la supresión del apartado 7 del acuerdo primero de la resolución de la Comisión Ejecutiva de 18 de diciembre de 2002, en el que se alude a la selección por parte de la Gerencia de Urbanismo de la empresa instaladora encargada del montaje y desmontaje de las banderolas, sin que la supresión de este apartado excluya la posibilidad de que la Gerencia, en el caso de que lo estime conveniente, proceda a dicha selección mediante el procedimiento de contratación que corresponda legalmente.

Por todo ello, el Gerente que suscribe se honra en proponer a esa Comisión, competente para el otorgamiento de las licencias de publicidad visible desde la vía pública,

en virtud de la delegación efectuada en esta materia por resoluciones del Consejo de Gobierno de 26 de junio y 10 de julio de 2003, la adopción de los siguientes

## **ACUERDOS**

**Primero.-** Aprobar la modificación de la resolución de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla de 18 de diciembre de 2002, por la que se aprobaron los plazos, requisitos y criterios técnicos en orden a la solicitud y obtención de la licencia y al montaje material de las banderolas en farolas del alumbrado público de la Ciudad, en los siguientes términos:

1.- El apartado 3 del Acuerdo Primero de dicha resolución tendrá la siguiente redacción: "La duración de cada campaña publicitaria y, por tanto, el período de instalación de las banderolas (incluido su montaje y desmontaje) será de 15 días. Si a criterio de la Gerencia de Urbanismo concurren razones de interés general que lo justifiquen, podrá autorizarse un período máximo de 25 días. Excepcionalmente podrá autorizarse un período de instalación de hasta un máximo de 4 meses, en los siguientes supuestos y términos:

- Que se trate de supuestos de acontecimientos extraordinarios (de celebración puntual, no periódica) y de especial trascendencia para la Ciudad.
- Las calles a ocupar con estas campañas han de encontrarse en el entorno físico más cercano a la sede del evento en cuestión, esto es, han de tener vinculación geográfica con la misma.
- Han de respetarse las calles que vengán siendo autorizadas a otras entidades en años anteriores."

2.- El apartado 4 del Acuerdo Primero de la resolución de referencia tendrá la siguiente redacción: "Con carácter general, se autorizará una sola campaña publicitaria en la misma calle, plaza o espacio público, aunque existan farolas libres. No obstante, se podrán autorizar dos campañas publicitarias simultáneas en una misma calle, plaza o espacio público, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que la división de la calle, plaza o espacio público a estos efectos sea sólo en dos tramos, que queden claramente diferenciados.
- Que la calle, plaza o espacio público cuente con una extensión o longitud suficiente, a criterio de la Gerencia de Urbanismo, que la haga susceptible de albergar las dos campañas que se autoricen.
- Que las dos campañas se desarrollen en dos tramos separados y diferenciados, sin que en ningún caso se mezclen o intercalen las banderolas de ambas campañas."

3.- El párrafo 7 del Acuerdo Primero de la resolución de referencia se suprime.

**Segundo.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, y notificarla a las Delegaciones Municipales, organismos y entidades que habitualmente hacen uso de esta modalidad publicitaria.

**Tercero.-** Facultar ampliamente al Vicepresidente de la Gerencia y al Gerente de Urbanismo, para la ejecución de los anteriores acuerdos en el ámbito de sus respectivas competencias, indistintamente y con carácter solidario.

Esa Comisión, no obstante, resolverá.